

.... de MAYO de 2010.-

## **DICTAMEN N° 47/10**

**Referencia:** Expte. N. 29.006/10 s/Lic. Priv.  
N° 06-AVP-10 Adq. Barandas Metálicas

### **SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante la A.V.P. la Licitación Privada N° 06/10 relativa a la "ADQUISICIÓN DE BARANDAS METÁLICAS CINCADAS PARA SEGURIDAD" habiéndose agregado las bases de la contratación a fs. 12/22, aprobadas las mismas por Resolución 709-AVP-10 (fs. 25) por la que se autorizó la realización de una Licitación Privada (Art. 2°), en virtud de lo cual se cursaron Seis (6) invitaciones (fs. 46/47), de las cuales, conforme Acta de Apertura de Ofertas de fs. 210, se presentara UN (1) solo oferente, cuya oferta fuera debidamente evaluada conforme constancias de fs. 214 y 216, habiéndose expedido el órgano legal a fs. 217 y, finalmente, se agrega a fs. 218 el correspondiente proyecto de acto administrativo mediante el cual se instrumentaría la eventual adjudicación a la firma CEANOSOL ARGENTINA S.A. por un monto de \$ 572.191,45.

En relación al monto en cuestión, recuerdo que el Acuerdo 620/84 de este Tribunal de Cuentas establece, en su Artículo 1°, que "**...La adquisición de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas se regirá por la Ley 533 en lo que respecta a montos de contratación y niveles de autorización. En cuanto al trámite de dichas adquisiciones se deberá aplicar el procedimiento establecido por el Dto. Ley 1911 y sus reglamentaciones...**" siendo que a fs. 3 se indica que la adquisición lo es para ser colocado en R.P. N° 7, tramo Gaiman-Dolavon.

En razón de lo arriba expuesto, el monto se encuentra permitido por la Resolución 31/SIPySP/10.

Por todo lo expuesto no encuentro objeciones que formular a la propiciada adjudicación.

Atentamente.

Dr. Pablo CUENCA  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas